



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo (Sucre)**

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Medio de Control</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>Radicación</b>	<b>70-001-33-33-007-2016-00015-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>DOLORES VITOLA MONTERROZA (SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA)</b>
<b>Demandado</b>	<b>NUEVA EPS</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ADMISIÓN DEL INCIDENTE DE DESACATO POR EL NO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE LA TUTELA</b>

**1º ANTECEDENTES**

Mediante providencia de fecha veinticinco (25) de Julio de 2018, previo a la admisión del nuevo incidente de desacato propuesto por la señora **DOLORES VITOLA MONTERROZA**, en representación del menor hijo **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA**, por el presunto incumplimiento a la orden emitida mediante sentencia por esta Unidad Judicial, el 12 de febrero del 2016, se **ordenó** requerir a la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su calidad de Representante Legal de **LA NUEVA EPS**, para que rindiera informe y presentara las pruebas que pretenda hacer valer como muestra del cumplimiento a la orden de tutela ya referenciada.

La orden anterior fue notificada por estado y personalmente a la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su calidad de Representante Legal de **LA NUEVA EPS**, a través del siguiente correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales **[secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)**; el día 22 de Agosto del presente año.

Dicha entidad rindió el respectivo informe, el día 24 de agosto de 2018, y en el mismo solicito suspender el trámite incidental con el fin de gestionar el cumplimiento del fallo de tutela del joven **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA** y aportar las pruebas del cumplimiento. Posteriormente el 11 de septiembre del

presente año, la NUEVA EPS, por intermedio de la apoderada judicial, presentó memorial al despacho informando realizaron todas las gestiones administrativas a fin de que el menor asista a junta médica para valoración, para lo cual se encuentra asignada cita de valoración para el día 4 de de octubre de 2018, a las 10:00 A.M. EN LA Clínica Bonadona de la Ciudad de Barranquilla.

Así mismo informa que la información le fue suministrada de forma personal a la señora DOLORES VITOLA, madre del menor, y se le indicó que debe radicar los gastos de traslados con 15 días de anticipación.

Por otra parte tenemos, que la orden proferida mediante la sentencia de tutela emitida en esta instancia, fue clara precisa y concreta, la que se encuentra dada en los siguientes términos:

**"PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la salud, la vida, la seguridad social e integridad del menor Sebastián Hernández Vitola, identificado con TI N | 1.102.821.099, en razón a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ordenar, a la NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la presente sentencia, suministre los gastos de transporte de la ciudad de Sincelejo a la ciudad de Medellín, como también por conceptos de estadía, manutención y movillización dentro de la ciudad donde se practicara la próxima consulta especializada, esto es en la ciudad de Medellín. Así mismo dicha entidad deberá seguir brindando en lo sucesivo de forma continua y eficaz todos los servicios que se requieran relacionados con la patología que presenta el menor y ordenados por los médicos tratantes de la entidad, sin dilataciones en los mismos, tales como tratamientos, exámenes médicos, medicamentos citas médicas con especialistas que se requieran gastos de transporte viáticos, manutención y estadía para el menor y un acompañante cuando por razones médicas debían trasladarse a otras ciudades.

**TERCERO:** se otorga a la entidad accionada la facultad de recobrar o solicitar el reembolso al FOSYGA, a través del CONSORCIO SAYP, los procedimientos que no se encuentren incluidos en el POS, especialmente lo relativo a gastos de traslado ordenados en esta providencia.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia por un medio expedito y eficaz.

**QUINTO:** Si no fuere impugnada esta providencia, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. "

...

Ahora como quiera que en el fallo de tutela proferido el 12 de febrero de 2016, se le ordeno a la NUEVA EPS, suministrar los gastos de transporte y por conceptos de estadía, manutención y movilización dentro de la ciudad donde se practicara la próxima consulta especializada, al menor, y seguirle brindando en lo sucesivo de forma continua y eficaz todos los servicios que se requieran relacionados con la patología que presenta el menor y ordenados por los médicos tratantes de la entidad, sin dilataciones en los mismos; y la Entidad ha incumplido a dicha orden motivo por el cual la accionante instauró por segunda vez incidente de desacato, este Despacho no obstante a lo antes señalado, procederá a ADMITIR EL INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento al fallo de tutela y ordenará su notificación personal a la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de **LA NUEVA EPS -S**, o, a quien haga sus veces de la notificación, y le solicitara, para que dentro del término de tres (03) días rinda informe y aporte las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha 12 de febrero de 2016. Una vez cumplido el término concedido ingrese el expediente al despacho para tomar la decisión correspondiente.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el incidente de desacato presentado por por la señora **DOLORES VITOLA MONTERROZA**, en representación del menor hijo **SEBASTIÁN HERNÁNDEZ VITOLA**, contra **LA NUEVA EPS**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de forma personal a la Doctora **IRMA CÁRDENAS GÓMEZ**, en su calidad de Representante legal en el Departamento de Sucre, de **LA NUEVA EPS -S**, o a quien haga sus veces, para dentro del término tres (3) días rinda informe y aporte las pruebas que pretendan hacer valer para demostrar el cumplimiento a la orden proferida por el despacho en la sentencia de fecha 12 de febrero del 2016.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia al señor Agente del Ministerio Público, Delegado ante este Despacho.

**CUARTO:** Del escrito de incidente correr traslado al accionado, por el término de tres (03) días, dentro de los cuales podrá pedir o acompañar las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO:** Una vez cumplido el término concedido ingrésese el expediente al despacho para proceder a la admisión del incidente de desacato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO**  
Jueza

empa